

Breve informe del establecimiento del escudo como unidad monetaria en Puerto Rico (1865)

Ángel Osvaldo Navarro ZayasUniversidad Interamericana de Puerto Rico  <https://dx.doi.org/10.5209/docu.102625>

Recibido: 17 de noviembre de 2024 / Aceptado: 17 de enero de 2025

ES Resumen: El propósito de esta investigación persigue documentar y reconstruir parcialmente un fragmento de la historia monetaria de Puerto Rico bajo el Imperio Español. Se han utilizado las fuentes primarias disponibles en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, con el fin de comprender de manera más profunda este proceso. Este autor ha recurrido a la historiografía positivista con el fin de reconstruir la legislación monetaria aplicada a Puerto Rico en 1865, las autoridades españolas convirtieron el escudo como la nueva unidad monetaria de Puerto Rico. La historiografía numismática en Puerto Rico, no le ha prestado suficiente atención a este renglón de la historia de la legislación monetaria española en Puerto Rico. Muy poco ha sido documentado respecto a este tema referente a esta legislación monetaria aplicada a Puerto Rico. No obstante, el autor cree que se necesitan más investigaciones para reconstruir más aún la historia numismática de Puerto Rico.

Palabras clave: Numismática; escudo; legislación monetaria española; Puerto Rico; siglo XIX; moneda; Archivo Histórico Nacional y Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

EN Brief report on the establishment of the escudo as a monetary unit in Puerto Rico (1865)

EN Abstract: This research aims to document and partially reconstruct a fragment of Puerto Rico's monetary history under the Spanish Empire. The primary sources available in the National Historical Archive of Madrid and the Library of Congress of the United States have been used to understand this process more deeply. This author has resorted to positivist historiography to reconstruct the monetary legislation applied to Puerto Rico in 1865, and the Spanish authorities converted the escudo into the new monetary unit of Puerto Rico. Numismatic historiography in Puerto Rico needs to pay more attention to this line in the history of Spanish monetary legislation in Puerto Rico. Very little has been documented regarding this monetary legislation applied to Puerto Rico. However, the author believes that further research needs to be done to reconstruct the numismatic history of Puerto Rico.

Keywords: Numismatics; escudo; Spanish monetary legislation; Puerto Rico; nineteenth century; currency; National Historical Archive and Library of Congress of the United States.

Sumario: 1. Introducción. 2. Discusión. 3. Exposición descriptiva documental. 4. Conclusión. 5. Agradecimientos. 6. Referencias.

Cómo citar: Navarro Zayas, Á. O. (2025). "Breve informe del establecimiento del escudo como unidad monetaria en Puerto Rico (1865)". *Documenta & Instrumenta*, 23, 177-192.

1. Introducción

La intrincada naturaleza de la existencia humana y el avance ineludible del tiempo han provocado que la humanidad, en ocasiones, pierda la memoria de su historia. Frecuentemente, la razón de la premisa mencionada se fundamenta en la rigurosa custodia y supervisión de la historia en archivos, bibliotecas, colecciones privadas o en su pérdida a lo largo del tiempo y el espacio. En la actualidad, aquellos que nos dedicamos a la investigación histórica y llevamos a cabo investigaciones con documentos antiguos, tenemos la obligación hacia la sociedad y la disciplina histórica de rescatar del olvido a los personajes, acontecimientos sociales y económicos que han influido en el presente y la identidad cultural, en este caso, la historia de Puerto Rico. Es lamentable la falta de atención que se le ha dado en Puerto Rico al estudio de un aspecto significativo de su historia: la historia monetaria. Es evidente que nuestros historiadores no han realizado un estudio exhaustivo sobre la historia de nuestras monedas. El objetivo principal de esta investigación ha sido tratar de abordar el tema de escudo como objeto de estudio y contribuir a la reconstrucción de la historia monetaria puertorriqueña. Por lo tanto, la historia del escudo y documentar su relación con la historia de Puerto Rico ha sido el objeto de la presente investigación.

No obstante, mediante este estudio se ha intentado reconstruir parcialmente el uso del escudo como unidad monetaria en Puerto Rico en el año 1865. El objetivo secundario de este estudio consistió en realizar una revisión bibliográfica de fuentes impresas secundarias sobre la historia de la creación del escudo como moneda en la Península Ibérica. A la misma vez, se documentó su relación directa con la historia de Hispanoamérica y, a su vez se documentó su relación con la historia de Puerto Rico, según se desprenden de los manuscritos en el Archivo Histórico Nacional en Madrid.

2. Discusión

En su Diccionario, el ilustre historiador Humberto Burzio (1958) definió el Escudo como la denominación genérica de algunas monedas de oro y plata de diversas naciones, derivada del escudo de armas que portaban en una de sus caras. Habitualmente, son de oro, asimismo como la de plata son las de mayor tamaño. Martinori trae la referencia de que en un códice del año 942 de la biblioteca Strozzi, de Firenze, se lee que en España se batieron escudos de 22 quilates a la talla de 72 $\frac{2}{3}$ el marco. Señala el mismo autor, que en Francia en el reinado de Felipe VI de Valois (1328-1350), corrió una moneda de oro que tomó el nombre de "fiordelis" o "dinero de oro de escudo", porque traía un escudo con flores de lis. Otros países imitaron a Francia, como Navarra, Aquitania, Italia, etc., dando el nombre de escudo a la moneda por ellos labrada.¹

No obstante, la distinguida catedrática y renombrada historiadora, la Doctora Doña María Ruiz Trápero, (2006) narró en su escrito que la onza, con un valor de ocho escudos, fue la unidad de oro más importante del nuevo sistema, la cual fue nacionalizada con un nombre español después de que Carlos I adoptara el patrón del escudo y dejara de utilizar el Ducado.²

El sistema monetario bimetálico se ajustó al patrón de la moneda castellana en oro y plata, representada por la onza y el real de a ocho. Este sistema se basó en los modelos de la Baja Edad

¹ Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 180.

² Ruiz Trápero, M., "La Onza: su importancia y trascendencia", V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII, Madrid, 2006, pp. 313-328.

<https://www.ucm.es/amcytme-cchistoriograficas/v-jornadas-cientificas-sobre-documentacion-en-espana-e-indias-en-el-siglo-xvii>

Media y fue el principal estándar económico entre España e Indias desde el siglo XVI hasta el XIX. Además, fue el sistema universal adoptado por todos los Estados que comerciaban en el Mar Mediterráneo y en el Océano Atlántico.

El sistema español puso fin a las ambiciones de Francisco I, quien deseaba que la moneda de oro francesa se convirtiera en la principal unidad de oro en Europa al desaparecer el ducado español. Sin embargo, en el sistema de oro español, la moneda francesa - el escudo francés-, se convirtió en la octava parte de la unidad, con un valor de ocho escudos u onza, la cual correspondería a la nueva unidad del sistema español.

Asimismo, la Dra. Ruiz Trapero, continuó indicando que la recién creada moneda de oro, conocida como el escudo, del sistema monetario español, se basó en la Pragmática de Medina del Campo de 1497, durante el reinado de los Reyes Católicos. Esta moneda de oro fue introducida por Carlos I en reemplazo del ducado, con el objetivo de resguardar el oro español, específicamente la moneda de oro castellana, de posibles influencias e intromisiones de Francia e Italia. El escudo experimentó un proceso de revalorización y nacionalización desde el reinado de Carlos I hasta el reinado de Felipe II. Se estableció como la unidad superior con un valor equivalente a ocho escudos o una onza, término que se popularizó a partir del reinado de Felipe III en la Península Ibérica y posteriormente, durante el reinado de Carlos II en América.

La Dra. Ruiz Trapero puntualizó que la onza, con un valor de ocho escudos, era la unidad en oro que se asociaba al real de a ocho, la principal unidad de la moneda de plata del sistema monetario español de la Monarquía española. La moneda de plata, inspirada en el Thaler alemán, fue conocida con diversos nombres que variaban según el contexto político de la época. Entre ellos se encontraban Peso duro, Real de a Ocho, Duro, Peso fuerte, Dealder en los Países Bajos, Ducatón en Italia o Piastra en México. Estos nombres, populares en su momento, influyeron en la creación de la unidad de plata estadounidense, el dólar³, sin modificar la moneda original. De esta manera, se logró universalizar el sistema español sin perder su conexión con la Monarquía española. Además, durante los reinados de Felipe IV y Carlos II, la Monarquía española mantuvo sus emisiones tradicionales de vellón, adaptándose a la crisis económica de la época.⁴

Por otro lado, el también insigne historiador, Don José María de Francisco Olmos (1997), indicó que la pugna entre Carlos I de Habsburgo (hijo de los Reyes Católicos, Maximiliano de Austria y María de Borgoña) y Francisco de Valois-Angulema, monarca francés, caracterizó la primera mitad del siglo XVI. Este conflicto persistiría de manera constante a lo largo de sus herederos hasta que los Habsburgos fueron reemplazados por los Borbones en el trono español.⁵

En este enfrentamiento, entre ambos rivales, se utilizarían todas las herramientas disponibles, y una de estas fue la moneda, empleada en su función doble: económica y político-propagandística. Interesantemente, en este punto histórico, Carlos I logró emplear la tipología monetaria como una herramienta política. El análisis de la tipología monetaria no se limita a la descripción física de las monedas acuñadas en un periodo específico, sino que posee un significado de mayor alcance. El historiador Doctor Don José María de Francisco Olmos (2005) abordó en su obra el tema de las

³ Navarro Zayas, Á.O., "El Origen de la Palabra Dólar," *El Nuevo Día*, September 21, 2024, <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/el-origen-de-la-palabra-dolar/>.

⁴ Ruiz Trapero, M., "La Onza: su importancia y trascendencia", V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII, Madrid, 2006, pp. 313-328.

<https://www.ucm.es/amcytme-cchistoriograficas/v-jornadas-cientificas-sobre-documentacion-en-espagna-e-indias-en-el-siglo-xvii>

⁵ Francisco Olmos, J.M. de, "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I", *Revista General de Información y Documentación*, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372.

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>

variaciones en la tipología monetaria, las cuales se encuentran siempre vinculadas a tres aspectos fundamentales.⁶

1. La propaganda política es una herramienta fundamental del poder político emisor, la cual debe comunicar un mensaje preciso y claro tanto a sus ciudadanos como a los países vecinos, aliados o adversarios. En primer lugar, es necesario identificar al soberano, lo cual resultaba complejo en la Castilla de principios de siglo XVI. Posteriormente, se debe establecer la legitimidad de su poder y, por último, se debía mencionar la extensión del territorio bajo su control. Esta referencia podría hacer alusión a los lugares efectivamente controlados o a aquellos a los que se aspiraba controlar (reivindicaciones políticas). Existían diversas variantes, mayormente relacionadas con usos heráldicos, lo cual evidenciaban legitimidades o control real sobre el territorio.

2. Los cambios tipológicos están estrechamente relacionados con las variaciones del sistema monetario, además de razones políticas. Al introducir nuevas monedas en el sistema monetario o al modificar el material metálico de las monedas existentes, es necesario cambiar los tipos para asegurar que las personas cuenten con la información adecuada para realizar transacciones comerciales de manera correcta.

3. Durante esa época, se va a extender la práctica de incluir en la moneda marcas que indican el cumplimiento de estándares de calidad en su producción, con el fin de informar al público sobre este aspecto. Históricamente, el monarca ha sido el principal encargado de garantizar que la moneda cumpla con su peso y ley teórico. En caso de que no se cometiera un fraude deliberado respaldado por el poder político, esta responsabilidad recayó en los funcionarios de las casas de moneda. Por esta razón, la marca de la ceca se había extendido al final de la Edad Media y ahora se sumarían a ella las marcas de los ensayadores, quienes tenían la responsabilidad de verificar el contenido de metal precioso de cada moneda y eran los responsables legalmente en caso de detectarse una disminución en su valor.

Ahora bien, con respecto a la moneda, además de su función económica esencial, ésta desempeñó un papel significativo como símbolo del poder de los gobernantes, responsables de garantizar su integridad y valor, así como de utilizarla con propósitos propagandísticos tanto a nivel nacional como internacional.⁷ La generalidad de este fenómeno en diversas monedas adquirió una particular relevancia en las monedas de oro, dado su papel preeminente en el sistema monetario y su amplia circulación en el comercio internacional, lo que las convertía en un importante símbolo de poder para los gobernantes. El historiador Francisco Olmos en su publicación, narra, que, al ascender al trono de Castilla, Carlos I se encontró con que en este reino estaba en circulación la moneda reformada por los Reyes Católicos mediante la Pragmática de Medina del Campo (13 de junio de 1497), la cual equiparó el valor del oro castellano con la importante divisa internacional de la época, el ducado veneciano. A pesar de que las anteriores monedas, como el castellano y la dobla de la banda, no fueron eliminadas por completo de la circulación, su utilización se vio significativamente limitada.⁸

⁶ Francisco Olmos, J.M. de, "La evolución de la tipología monetaria en Castilla y América durante el siglo XVI", IV Jornadas científicas sobre documentación en Castilla e Indias durante el siglo XVI, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas UCM, Madrid, 2005, pp. 87-140.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6517370>

⁷ Francisco Olmos, J.M. de, "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I", Revista General de Información y Documentación, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372.
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>

⁸ Francisco Olmos, J.M. de, "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I", Revista General de Información y Documentación, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372.

El nuevo excelente de granada requería una ley de 23 quilates y 3/4, con un peso de 3,5 gramos (talla de 65 y 1/3 por marco) y debía tener un valor de 375 maravedíes. La Pragmática de Medina del Campo de 1497, a pesar de haber establecido el ducado como moneda de oro de circulación general, no logró erradicar la práctica de la “saca” de la moneda de oro castellana. Sin embargo, las disposiciones legales asignaron al ducado un valor de 375 maravedíes y al castellano un valor de 485 maravedíes. Asimismo, debido a su peso de 4,60 gramos, se esperaba que esta moneda tuviera un valor de al menos 500 maravedíes. Esta discrepancia provocó su pronta desaparición de la circulación, siendo enviada al extranjero para obtener beneficios mediante su cambio. Al igual que el excelente de granada, el cual tenía una mejor ley que las monedas de oro francesas las cuales se encontraban en circulación general durante ese periodo.⁹

Asimismo, don José María de Francisco Olmos, indicó que las referencias a comerciantes genoveses que acapararon los castellanos y posteriormente realizaron transacciones comerciales con ellos, son bastante frecuentes en la literatura histórica. En varias ocasiones, estas prácticas llevaron a estos comerciantes a enfrentar procesos legales iniciados por las autoridades pertinentes. Al concluir el reinado de los Reyes Católicos, el ducado había sustituido en gran medida al resto de las monedas de oro castellanas, siendo su predominio notablemente superior al de las demás monedas en circulación general. Sin embargo, a pesar de la implementación de la Pragmática de Medina del Campo de 1497, el oro castellano continuó siendo exportado en cantidades significativas debido a su minusvaloración persistente. Hacia el año 1510, con la llegada del oro de América, los ducados castellanos, cuyo tipo de cambio oficial era de 375 maravedíes, eran valorados en Portugal en 410 y en Francia en 450. En este contexto, se le recomendó al rey Católico, la acuñación de monedas de 18 quilates, siguiendo el ejemplo de otras regiones, y aumentar su valor legal al nivel de Portugal.¹⁰

La decisión de reducir el contenido de oro en las monedas no se tomará hasta avanzado el reinado de Carlos I. Durante este periodo, el monarca español se opondrá a dejar de acuñar ducados, pero impulsará la introducción de una nueva moneda, el escudo, la cual cumplirá con los estándares de ley (22 quilates) y peso de las monedas más destacadas de Francia e Italia durante ese periodo de la historia.

Por otro lado, don José María de Francisco Olmos, también indicó que la decisión sobre la política monetaria y económica se tomó en el contexto del conflicto con Francia. El oro de Castilla era exportado a Francia por su alta pureza y debido a su minusvaloración en el mercado de divisas. A la misma vez, en Francia estaban acuñando una nueva moneda de oro con menor ley y peso en comparación con la moneda castellana, pero con un valor de cambio más favorable. Este era contexto de la rivalidad entre Carlos I y Francisco I, se desarrollaba una guerra económica que resultaba en la disminución de las reservas de oro de Carlos I a favor de las de Francisco I, aplicando el principio de la Ley de Gresham. La Ley de Gresham establece que, en un mercado, la moneda de menor valor tiende a desplazar a la de mayor valor, ya sea porque se guarda como reserva de valor o se funde para obtener ganancias en el cambio; o se puede explicar simplemente como, “*la moneda mala expulsa del mercado a la moneda buena*”.

Es conocido que en un momento dado Francia otorgó un valor oficial mayor al valor intrínseco de los escudos de oro castellanos, permitiendo a quienes los ofrecieran obtener un margen de beneficio del 40 al 50 por ciento. El mercado francés ejercía una atracción inevitable sobre la moneda

⁹ <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>

¹⁰ *Ibid.*

¹⁰ Francisco Olmos, J.M. de, “*El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I*”, *Revista General de Información y Documentación*, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372.

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>

castellana de alta calidad, debido a la degradación del valor intrínseco del escudo francés en comparación con su valor monetario inicial. Esto se debía a las deficiencias en su acuñación y a las decisiones políticas del rey, que conferían a los escudos franceses un valor de circulación mayor que su valor intrínseco, superando así su paridad con el ducado y el florín. Era sumamente beneficioso llevar a cabo la fundición de ducados o florines de oro de alta pureza para transformarlos en escudos de 22 quilates. Por otro lado, el oro utilizado para la elaboración de estas piezas no era sometido a un proceso de refinamiento meticuloso, sino que era recolectado y fundido en su estado original el cual estaba en el comercio. Como resultado, los escudos franceses se popularizaron tanto que superaron a los ducados, siendo incluso preferidos por las tropas mercenarias para sus pagos. Asimismo, esta situación fue otra de las causas que contribuyó a la salida del oro español hacia otros países. El enfrentamiento económico entre Francisco I y Carlos I estuvo marcado por diversas circunstancias. Desde un enfoque político, la lucha se reflejó en las monedas, específicamente en las nuevas emisiones monetarias como el escudo de oro.¹¹

Sin embargo, volviendo a Burzio, éste indicó que el escudo representó la unidad de monetaria para el oro en el sistema monetario hispanoamericano. El marco de 8 onzas o media libra, el cual equivale a 230,0465 gramos, se acuñaban en 68 piezas de un escudo, lo que representaba un peso de 3,383 gramos para cada una de ellas.¹²

No obstante, por otro lado, otro insigne historiador y gran erudito numismático, doctor Don Pedro Damián Cano Borrego (2018), señaló respecto a la herencia española en la moneda de Hispanoamérica, considerando que la moneda representa un poder político y que en las nuevas repúblicas se ajustaba al precedente español, se deduce que su numerario propio depende a su vez del precedente. Aunque inicialmente el precedente español tuvo un peso significativo, posteriormente se fue diluyendo, ya que, como afirmaba Cano Borrego, es un fenómeno permanente en la Historia que cuando ocurren cambios políticos, estos impactan en la moneda, aunque con un cierto retraso.¹³

Los valores del sistema, los pesos y sus divisores permanecieron inalterables, aunque hubo modificaciones en la nomenclatura que no implicaron una modificación significativa de las especies monetarias. En este contexto, una emisión boliviana de 1868 fue la primera en incluir de manera explícita el término de onza. Las piezas de ocho escudos u onzas desempeñaron un papel crucial en el intercambio cultural de varias regiones del mundo, a menudo los escudos fueron llamados como doblones por los Ingleses. En gran parte de Francia y Europa, los escudos de a dos o doblones se les denominaban pistole o pistola, por lo cual las onzas se les llamaban también cuádruple pistola, terminología que aún perdura en la actualidad entre los cambistas y numismáticos.

Aunque en la Inglaterra metropolitana se les llamaba onza, en sus colonias americanas se les denominaba doblones de a ocho, o gold piece of eight. Cano Borrego indica también que era habitual la supresión del valor, usándose únicamente el término doubloon. Durante el siglo XVII, el oro no tenía tanta relevancia en las colonias británicas. Sin embargo, a principios del siguiente siglo, en las Indias Orientales adoptaron el uso del patrón oro. Las principales monedas en uso eran los escudos de dos y ocho, las cuales a veces se encontraban contramarcadas.

Asimismo, Cano Borrego, indicó con respecto a la moneda, las colonias británicas, comenzaron a usar la tasa española de su cambio con respecto a la plata. A partir de 1825, la adopción del mismo

¹¹ Francisco Olmos, J.M. de, "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I", *Revista General de Información y Documentación*, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372.

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>

¹² Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 182.

¹³ Cano Borrego, P. D., "La historia de la onza", en Cayón Subastas, *Catálogo Subasta 50 años, Hotel Palace*, Madrid, 31 de enero de 2018. pág. 25-26.

https://www.saladesubasta.com/subastas/subasta_31012018/subasta_31012018_catalogo.pdf

contribuyó a que las colonias pudieran luchar contra las acciones adoptadas por el gobierno imperial para establecer el sistema esterlino y reemplazar el sistema monetario español.¹⁴ No obstante, Burzio (1958) nos relata que en América se elaboraron dos tipos de escudo: el macuquino y el de busto. Se ha identificado el primer tipo como el más antiguo con fecha registrada, uno de la ceca de Lima del año 1697 y otro de la de México del año 1714.

Del tipo de busto, los ejemplares más antiguos son los enumerados a continuación:

México	1732
Lima	1751
Potosí	1778
S. Fe de Bogotá	1756
Popayán	1758
Santiago de Chile	1754
Guatemala	1751
Nueva Guatemala	1789

Asimismo, Burzio sostuvo que la denominación escudo se incorporó al léxico monetario de algunas naciones americanas, que emergieron de las antiguas demarcaciones coloniales. De este modo, la primera moneda efectiva de oro de Argentina, acuñada en Potosí en 1813, conservó su nombre hasta 1845, el último año de la acuñación de piezas de oro denominadas escudos en la República Argentina.¹⁵

También, Burzio indicó que se podría inferir que el escudo de plata se empleó como moneda de cuenta, respaldada por una moneda efectiva. Durante la primera mitad del siglo XIX, se transformó en una moneda imaginaria para las operaciones comerciales internacionales de España, denominada peso escudo de plata o de cambio, con los siguientes valores específicos:

8 Reales de plata antigua.

15 Reales y 2 maravedíes de vellón.

272 maravedíes de plata.

512 maravedíes de vellón.

Ahora bien, durante el reinado de Isabel II, la unidad monetaria fue establecida como el medio duro o escudo, con un valor equivalente a 10 Reales de plata. En el ámbito del comercio interior o nacional, su valor ascendía a 15 Reales de vellón, habiéndose eliminado el quebrado de 2 maravedíes, por lo tanto, equivalente a 510 maravedíes de vellón.¹⁶ El 26 de junio de 1864 se promulgó la ley monetaria que establecía el uso del Escudo como moneda oficial, la cual consistía en una moneda de plata con un peso de 12,980 gramos y una ley de 900 milésimas. Las monedas acuñadas conforme a la mencionada ley, con una ley de 900 milésimas, incluyeron las siguientes: Monedas de oro: el Doblón de Isabel, con un valor de 10 escudos o 20 pesetas; el doblón de 4 escudos, con un valor de 10,40 pesetas; y el doblón de 2 escudos, con un valor de 5,20 pesetas. Las monedas de plata: el escudo, con un valor de 2,60 pesetas; la peseta, con un valor de 0,400 escudos o 0,93 pesetas; la media peseta, con un valor de 0,200 escudos o 0,47 pesetas; y el real, con un valor de 0,100 escudos o 0,23 pesetas.¹⁷

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 182.

¹⁶ Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 183.

¹⁷ Ernesto Ruiz y G. De Linares. *Ante el Centenario de la Peseta. Breve historia de la unidad monetaria española*. P. 183.

https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.4/1776/0211-8998_n170_p181-184.pdf;jsessionid=0DD54D554EF020B39FC9A5F97DABCF8D?sequence=1

3. Exposición descriptiva documental

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid se puede consultar un expediente denominado “*Establecimiento del escudo como unidad monetaria*”, el cual data del año 1865. Este evento tuvo lugar en el contexto de las disposiciones monetarias implementadas por las autoridades españolas con respecto a Puerto Rico. La nueva legislación monetaria fue implementada después de la Real Orden de 5 de mayo de 1857, la cual estableció la obligación de canjear la moneda macuquina en Puerto Rico con un descuento de 12½ porciento. Asimismo, luego del establecimiento del Escudo como la Unidad monetaria en Puerto Rico, 3 años más tarde se decretó en 1868¹⁸, que, en la Península Ibérica, al igual que en todos sus territorios la nueva unidad monetaria sería la Peseta¹⁹.

Posterior a la transcripción de los dos manuscritos conservados en el Archivo Histórico Nacional, me he visto en la necesidad de investigar en los recortes de prensa de aquel periodo, como la Gaceta de Puerto Rico, la cual fungía como el principal portavoz del gobierno español en Puerto Rico durante la época. Existen algunos años de ejemplares de dicho periódico digitalizados en el portal de internet de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos. Ha sido posible hallar en la mencionada Biblioteca el ejemplar del Martes, 25 de abril de 1865, en el cual se detallan todas las denominaciones de la nueva moneda, el Escudo, sus valores, así como las tarifas de equivalencia de las diversas monedas que se encontraban en circulación en Puerto Rico en aquel entonces.

A continuación, se presentan los dos documentos hallados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, pertenecientes al capitán general de Puerto Rico, en los cuales se informa que, en conformidad con las directrices recibidas desde el 1 de julio de 1865, se ha instaurado el escudo como la nueva unidad monetaria en la Isla.

Año de 1865 - MINISTERIO DE ULTRAMAR. - SECCIÓN DE HACIENDA

Negociado de Contabilidad de Puerto Rico

Sobre que el escudo sea la unidad monetaria desde primero de Julio de 1865

Por minuta rubricada de 8 de Marzo de 1865 (que obra en el negociado de Cuba) se mandó que desde 1º de Julio de 1865 fuese el escudo la unidad monetaria.

El Gobernador Señor Capitán en carta 1081 de 25 de Abril de 1865 manifiesta que en cuanto recibió la anterior Real Orden procedió desde luego a darla su más exacta observancia comunicándola con la Ley de 26 de Junio de 1864 y con una tarifa de equivalencia de monedas a todas las autoridades y corporaciones de la Isla y disponiendo su inserción en la Gaceta del Gobierno para conocimiento de todos sus habitantes. Nota.

La carta que antecede extractada del Gobernador Superior Civil de Puerto Rico, dando cuenta de haber dispuesto lo conveniente para que desde 1º de Julio actual se haga uso del escudo como unidad monetaria, solo requiere en concepto del negociado. Enterado Julio 5 de 1865.



Escudo como unidad monetaria²⁰.

¹⁸ Francisco Olmos, J.M. *La Peseta: Nueva Unidad Monetaria y Medio de Propaganda Política (1868-1936)*, p. 130.

<https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-6%20peseta.pdf>

¹⁹ *Las Leyes Monetarias de 1868 y 1946*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/31418recp007149.pdf>

²⁰ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR,1133,Exp.48. Doc. 1.”*Establecimiento del escudo como unidad monetaria*.

<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/1327989?nm>


GOBIERNO CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Sección de Gob.

Número 1081

Da cuenta de haber cumplido la Real Orden de 8 de Marzo último relativa a que desde 1º de Julio próximo se haga uso del escudo como unidad monetaria.

Excelentísimo Señor

Recibida la Real Orden que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 8 de Marzo último, por la que Su Majestad (que Dios guarde) tiene a bien disponer que desde 1º de Julio próximo venidero, para el Cumplimiento de la Ley de 26 de Junio de 1864 en todas las Provincias de Ultramar, solo se haga uso del escudo como unidad monetaria, procedí desde luego a darla su más exacta observancia, comunicándola con la citada Ley, así como con la tarifa de equivalencia de monedas que determiné se redactase por la Contaduría General, a todas las Autoridades y Corporaciones de la Isla, y además hice se publicase en la Gaceta de este Gobierno para inteligencia de todos los habitantes de la Isla; teniendo el honor de participarlo a Vuestra Excelencia para su conocimiento y fines oportunos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Puerto Rico 25 de Abril de 1865.

Excelentísimo Señor.



Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar²¹.

A continuación, se presenta la transcripción del Periódico La Gaceta de Puerto Rico encontrado en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, en donde salió publicado la la nueva ley recibidas el 1 de julio de 1865, sobre el establecimiento del escudo como la nueva unidad monetaria en la Isla.

GACETA DE PUERTO RICO²²
AÑO 1865. Martes 25 de Abril Número 49
Parte Oficial

²¹ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR,1133,Exp.48. Doc. 2."Establecimiento del escudo como unidad monetaria".

<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/1327989?nm>

²² <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/2013201074/1865-04-25/ed-1/seq-1/> Gaceta de Puerto Rico, Martes, 25 de abril de 1865. Recuperado de internet el día 15 de noviembre de 2024 por el Dr. Ángel O. Navarro Zayas.

Gobierno.

Capitanía General de la Isla de Puerto Rico.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado al Excelentísimo Señor Capitán General de esta isla con fecha 8 de Marzo último la Real Orden que sigue:

“Excelentísimo Señor, Dispuesto por el artículo 1º. de la ley de 26 de Junio del año último, que en todos los dominios españoles sea la unidad monetaria el escudo, y por el artículo 6º. que el orden de Contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el que dicho artículo determina, la Reina (que Dios guarde) sin que por ahora se entiendan decididas las cuestiones de acuñación y circulación de valores monetarios, especialmente en lo relativo a Filipinas, se ha servido mandar que desde 1º. de Julio próximo venidero, para el cumplimiento de la mencionada ley, en todas las provincias de Ultramar, solo se haga uso del escudo como unidad monetaria, cuando fuera menester la expresión de cantidades en la contabilidad y en los documentos públicos, referidas al valor monetario cualquiera que sea la representación material de este, y aunque las circunstancias de acuñación y aleación se aplacen para más adelante; y que en tal concepto los presupuestos para el futuro ejercicio se redacten ya con la expresión numérica en escudos, debiendo en los mismos presupuestos y en las cuentas determinarse los submúltiplos del escudo como tal unidad monetaria en céntimos o milésimas de escudo, según lo requiera la exactitud de las reducciones. Es así mismo la voluntad de Su Majestad que sin aplazamiento ni suspensión de ningun género, se sirva Vuestra Excelencia dar publicidad a esta medida, de tal modo que, generalizado su conocimiento, para 1º. de Julio sea facil su observancia y no cause entorpecimientos ni en la contabilidad ni en la redacción de los documentos públicos en que la novedad legal haya de producir sus efectos. – De Real orden lo digo a Vuestra Excelencia a los fines expresado.”

DENOMINACION.	Valor en escudos	Peso a la ley monetaria. Gramos.	
ORO.			
Doblon de Isabel	10	8,387	
Idem de cuatro escudo	4	3,354	
Idem de dos escudos	2	1,677	
PLATA.			
Duro	2	25,960	
Escudo	1	12,980	
Peseta	0,40	5,192	
Media peseta	0,20	2,596	
Real	0,10	1,298	
BRONCE.			
Medio real	0,05	12,500	
Cuartillo	0,025	6,250	
Décima	0,01	2,500	
Media décima	0,005	1,250	

Y la ley de de 26 de junio último que se menciona es como sigue:

DOÑA ISABEL II,²³

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de la Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente;

Artículo 1º. – En todos los dominios españoles será la unidad monetaria el escudo, moneda efectiva de plata, peso de 12 gramos 980 miligramos a la ley de 900 milésimas de fino.

²³ Gaceta de Madrid, Martes, 28 de junio de 1864. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1864/06/28/pdfs/GMD-1864-180.pdf>

Doblon de Isabel.	Escudos.	Rs.	Décimas
1 vale	10	100	1,000
	1 vale.	10	100
		1 vale	10

Artículo 2º. - Se acuñarán las monedas de oro, plata y bronce, cuya denominación, valor y peso será el siguiente:

Artículo 3º. - Las monedas de oro de diez, cuatro y dos escudos serán lo mismo que las de plata de dos escudos de 900 milésimas que las de plata de dos escudos de 900 milésimas de ley. Las de plata de 0,40 - 0,20 - 0,10 de escudo tendrán la ley de 810 milésimas. Las de bronce se compondrán de 95 partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc.²⁴

	Gramos.
ORO.	
Doblon de Isabel...	0,049
Doblon de cuatro escudos.....	0,029
Doblon de dos escudos.....	0,016
PLATA.	
Duro	0,149
Escudo	0,099
Peseta	0,074
Media peseta	0,037
Real	0,049

El permiso de ley, en más o menos, será de dos milésimas en el oro y tres en la plata, y en la moneda de bronce de 1 por 100 de cobre, y medio por 100 de cada uno de los demás metales.

Artículo 4º. El permiso de peso, en más o en menos, para la aprobación de las labores de las casas de moneda, por cada kilogramo de moneda será el siguiente:

Artículo 5º. Con respecto a los particulares, y a fin de admitir o rehusar legalmente las monedas, el permiso será:

Artículo 6º. El Orden de Contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente

Los doblones de cuatro y dos escudos; los duros, pesetas y medias pesetas; el medio real, el cuartillo y las medias décimas serán monedas auxiliares.

Artículo 7º. Todas las monedas llevarán el busto y nombre del Monarca, y la leyenda de "Por la gracias de Dios y la Constitución."

Las monedas de oro de diez escudos y las de plata de dos y un escudos se acuñarán con virola abierta, con el lema de "Ley, Patria y Rey": para las demás monedas se empleará virola cerrada, debiendo ser acanalada para las de plata y lisa para las de bronce.

²⁴ Cuadro Sinóptico del Sistema Monetario Establecido por la Ley de 26 de Junio de 1864. Anuario 1862-1865. Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. <https://ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=26793>

Las demás condiciones de la estampa y el diámetro se fijarán por medio de un real decreto refrendado por el Ministro de Hacienda, cuidando de que las Reales efigies y demás emblemas sean diferentes en cada clase de moneda.

	Gramos.
ORO.	
Doblon de Isabel	2,170
Idem de cuatro escudos	}
Idem de dos escudos	}
PLATA.	
Duro	2,821
Escudo	}
Peseta	}
Media peseta	4,991
Real	9,982
BRONCE.	
Medio real	10
Cuartillo	}
Décima	}
Media décima	15

Artículo 8º. Se acuñarán en moneda de oro de diez, cuatro y dos escudos, y de plata de dos y un escudos las pastas que presenten de su cuenta los particulares sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de la fabricación, siempre que aquellas reunan la ductibilidad y demás condiciones necesarias, y puedan alejarse a la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina.

Los gastos de afinación y apartado en las pastas cuya amonedación exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo a un tipo uniforme y en armonía con el costo de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del reino el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Artículo 9º. Las monedas de plata y bronce inferiores al escudo se acuñarán exclusivamente por cuenta del Estado, y no se entregarán por las Cajas públicas ni tendrán curso forzoso entre particulares en cantidad que exceda de 10 escudos en las de plata y de dos escudos en las de bronce. Esto, no obstante, en los pagos que se verifiquen por ventas, tributos y demás operaciones con el Tesoro público, se admitirán dichas monedas en la proporción de 10 y 5 por 100 respectivamente cuando el importe del pago exceda de los límites designados para su admisión forzosa.²⁵

²⁵ "Recopilación de las Resoluciones Dictadas por la Inspección de los Presidios Públicos de la Isla de Cuba desde su Creación, se Publica con Autorización de la Capitanía General, de 6 de mayo de 1867." Habana. Imprenta del Tiempo, Calle de Cuba, Num. 71. 1867.

https://books.google.com/pr/books?id=HesMAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

Artículo 10. La proporción en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda se fijará por el Ministro de Hacienda según las necesidades de la circulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.²⁶

1^a. Las monedas de oro, plata y cobre circulantes que difieran de los nuevos tipos serán refundidas a medida que ingresen en las arcas del Tesoro y lo permitan las obligaciones de este, para cuyo objeto se comprenderán en los presupuestos anuales hasta terminar la refundición las cantidades necesarias.

2^a. La exención de derechos de que trata el artículo 8^o. Empezará a regir desde 1^o. de Julio de 1865. Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

Monedas en circulación.	Escudos.	Rs. vellon.	Céntimos y milésimos.
ORO.			
Onza.....	32	320	3200
Media idem.....	16	160	1600
Doblon de Isabel.....	10	100	1000
Doblon de 4 pesos.....	8	80	800
Idem de 2 idem.....	4	40	400
Idem de 1 idem.....	2	20	200
PLATA.			
Un peso.....	2	20	00
Medio peso.....	1	10	100
Peseta fuerte.....	..	5	50
Peseta sencilla.....	..	4	40
Un real fuerte.....	..	2 ₁	25
Un id. sencilla.....	..	2	20
Medio real fuerte.....	..	1 ₁	125
Un real vellon.....	..	1	10
CALDERILLA.			
Dos cuartos.....	00,23
Un cuarto.....	00,11
Un ochavo.....	00,05

Puerto-Rico 10 de Abril de 1865.—Francisco J. de Aragón, —V. B.—J. de Alba,

El Ministro de Hacienda. PEDRO SALAVERRIA.

En su consecuencia dispuso Su Excelencia que por la Contaduría General se redactase la correspondiente tarifa de equivalencia de monedas, cuya oficina lo verificó en los términos siguientes.

Tarifa de equivalencia de las diferentes monedas que hoy circulan en esta Isla, reduciéndolas a escudos, céntimos y milésimos como unidad monetaria que empezará a regir en 1^o. de Julio del corriente año, tanto en Contabilidad con en la redacción de documentos públicos.

²⁶ Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, Jueves 14 de julio de 1864. Núm 110. p. 1.

https://bibliotecavirtual.aragon.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=3726926&posicion=1

Todo lo que de orden de Su Excelencia se inserta en este Periódico para que conocidas las presentes disposiciones soberanas y tarifa de que trata por los habitantes de la Isla, se las de su más exacto cumplimiento desde el día 1º. de Julio próximo venidero, según lo determina la mencionada Real orden de 4 de Marzo último. Puerto Rico 21 de Abril de 1865. – El Secretario General, *Carlos de Rojas*.²⁷

4. Conclusión

El objetivo de este breve estudio documental ha sido exponer la adopción del escudo como la nueva unidad monetaria en Puerto Rico en el año 1865. La legislación monetaria que decretaba el uso del escudo en Puerto Rico, fue reemplazada tres años después (1868) por la peseta, la cual se convirtió en la nueva unidad monetaria en España y en todos los territorios españoles. El objetivo presente ha sido rescatar esta información que la cual ha caído en el olvido en la historiografía puertorriqueña. El autor reconoce la falta de mayor documentación primaria sobre este tema en la historiografía numismática puertorriqueña. No obstante, no se ha podido profundizar en las implicaciones económicas, sociales y políticas de este cambio monetaria en Puerto Rico, en gran medida a que el autor ha tenido acceso limitado a fuentes primarias para investigar esta relación de sucesos en Puerto Rico.

Es importante destacar que si hay una amplia cantidad de documentos primarios sobre el uso de la moneda macuquina en Puerto Rico entre 1813 y 1857 en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Como resultado de las investigaciones realizadas en el mencionado Archivo, el autor ha creado una colección documental titulada: *Historia Monetaria Documental de Puerto Rico (la moneda macuquina) Tomos I a VI*. Sin embargo, debido a la escasez de fuentes primarias escritas e impresas que documenten el uso del escudo como moneda en Puerto Rico, se ha dificultado la reconstrucción precisa de su historia y sus impactos en la cultura, la vida social y la economía de la isla.

Como ya se ha mencionado, tres años después del uso del escudo en 1865, en 1868, la Reina Isabel II estableció que la nueva moneda oficial en España, así como en todos los territorios de Ultramar, sería la peseta. No obstante, se ha intentado reconstruir y documentar parcialmente esta parte de la legislación monetaria de Puerto Rico, con el objetivo de contribuir al conocimiento histórico y enriquecer la literatura numismática de la isla. Nuevamente, el objetivo de esta investigación ha sido tratar de abordar dicha legislación monetaria, pero la carencia de fuentes primarias manuscritas y fuente primarias impresas disponibles ha dificultado este proceso. En conclusión, se espera que este estudio estimule la realización de futuras investigaciones acerca del tema de la historia monetaria de Puerto Rico y la rica historia numismática de nuestra Bendita Isla del Encanto.

5. Agradecimientos

Agradezco a la Dra. Damaris Mercado Martínez, la primera mujer presidenta de la Sociedad Numismática de Puerto Rico, por su apoyo a mis investigaciones. Esta investigación se ha llevado a cabo gracias a la beca Eric P. Newman Numismatic Education Society (EPNNES) 2023. Muchas gracias al Sr. Andy Newman, el Sr. Leonard Augsburger, el Sr. Christopher McDowell, el Dr. Jesse Kraft, Sra. Julia Casey y Sr. Roger W. Burdette. Agradezco a mis padres, el Dr. Nelson Navarro Ramas y Doña Flor del Carmen Zayas Yordán, por su apoyo de siempre. Agradezco a mi Tío el Dr. Miguel Moreno Quintana, quien fue la persona quien en mi infancia me motivó en los quehaceres numismáticos.

²⁷ <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/2013201074/1865-04-25/ed-1/seq-1/> Gaceta de Puerto Rico, Martes, 25 de abril de 1865. Recuperado de internet el día 15 de noviembre de 2024 por el Dr. Ángel O. Navarro Zayas.

Quiero expresar mi gratitud al Dr. Luis M. Girón Negrón, al Lic. Jorge Ortiz Murias, el Dr. Jorge Crespo Armáiz, el Dr. Ovidio Dávila Dávila y el Sr. Jorge Proctor, por su constante y valiosa ayuda. A mi hermosa y paciente esposa, Pilar Cristina: gracias por todo lo que haces... y a mis dos amados hijos, Lucas Mateo y Matías Manuel, ustedes nos llenan de inmensa felicidad y orgullo; espero que algún día disfruten la historia y la numismática como Papá.

6. Referencias

6.1. Fuentes primarias

- Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR,1133,Exp.48. *“Establecimiento del escudo como unidad monetaria”* <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/1327989?nm>
- Gaceta de Puerto Rico, Martes, 25 de abril de 1865. <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/2013201074/1865-04-25/ed-1/seq-1/>
- Gaceta de Madrid, Martes, 28 de junio de 1864. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1864/06/28/pdfs/GMD-1864-180.pdf>
- Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, Jueves 14 de julio de 1864. Núm 110. p. 1. https://bibliotecavirtual.aragon.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=3726926&posicion=1

6.2. Fuentes secundarias

- “*Recopilacion de las Resoluciones Dictadas por la Inspección de los Presidios Públicos de la Isla de Cuba desde su Creación, se Publica con Autorización de la Capitanía General, de 6 de mayo de 1867.*” Habana. Imprenta del Tiempo, Calle de Cuba, Num. 71. 1867. Google Libros. Accessed November 16, 2024. https://books.google.com/books?id=HesMAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.
- Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. Santiago de Chile. Vol. I, 1958.
- Cano Borrego, P.D., “*La historia de la onza*”, en Cayón Subastas, Catálogo Subasta 50 años, Hotel Palace, Madrid, 31 de enero de 2018. https://www.saladesubasta.com/subastas/subasta_31012018/subasta_31012018_catalogo.pdf
- Cuadro Sinóptico del Sistema Monetario Establecido por la Ley de 26 de Junio de 1864.* Anuario 1862-1865. Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. <https://ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=26793>
- Ernesto Ruiz y G. De Linares. *Ante el Centenario de la Peseta. Breve historia de la unidad monetaria española.* (no date) p. 183. https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.4/1776/0211-8998_n170_p181-184.pdf;jsessionid=0DD54D554EF020B39FC9A5F97DABCF8D?sequence=1
- Francisco Olmos, J.Ma. de, “*El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I*”, Revista General de Información y Documentación, Volumen 7, nº1, Madrid, (1997), pp. 345-372. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9797120345A>
- Francisco Olmos, J. Ma. de, “*La evolución de la tipología monetaria en Castilla y América durante el siglo XVI*”, IV Jornadas científicas sobre documentación en Castilla e Indias durante el siglo XVI, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas UCM, Madrid, 2005, pp. 87-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6517370>
- Francisco Olmos, J. Ma. “*La Peseta: Nueva Unidad Monetaria y Medio de Propaganda Política (1868-1936)*”, p. 130. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-6%20peseta.pdf>
- Las Leyes Monetarias de 1868 y 1946.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/31418recp007149.pdf>
- Navarro Zayas, Á. O. (2013-2017). *“Historia Monetaria Documental de Puerto Rico (La Moneda Macuquina) Tomos I al VI.”* Lulu enterprises.

- Navarro Zayas, Á. O., "El Origen de la Palabra Dólar," *El Nuevo Día*, September 21, 2024, <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/el-origen-de-la-palabra-dolar/>.
- Ortiz Murias, Jorge. (2023). *Las monedas que circularon en la Capitanía General de Puerto Rico (1508-1900)*. Segunda Edición. Sociedad Numismática Dominicana. Publicaciones Puertorriqueñas, San Juan, Puerto Rico; p. 150.
- Ruiz Trapero, M., "La Onza: su importancia y trascendencia", V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII, Madrid, 2006, pp. 313-328. <https://www.ucm.es/amcytme-cchistoriograficas/v-jornadas-cientificas-sobre-documentacion-en-espana-e-indias-en-el-siglo-xvii>
- Santiago de Curet, Annie. (1989). *Crédito Moneda y Bancos en Puerto Rico durante el Siglo XIX*. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. Primera edición.
- Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, Universidad del Este.